

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante memorial del 26 de septiembre de hogaño, la parte de demandada, allegó certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-9640, en donde se avizora la inscripción de la Sentencia No. 074 del 13 de junio de 2022, en acatamiento al requerimiento elevado por el despacho con auto del 11 de agosto de igual año, para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

En la fecha, **07 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **SERVIDUMBRE REDES ELECTRICAS**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2020-00176-00**
DEMANDANTE : **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP**
DEMANDADO : **ENTRE ARROYOS S.A.S. antes AGROBANRETIRO S.A.S.**

Auto S. # 1147-2022

Vista la constancia secretarial, en donde la parte demandada aportó el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-9640, evidenciando en la anotación No. 018 la inscripción de la Sentencia No. 074 del 13 de junio de 2022, tal como fue requerida a través de auto del 11 de agosto de 2022, previo a resolver sobre la entrega de títulos judiciales a la parte pasiva.

Se precisa, que dentro de providencia referida, se decidió entre otras en su ordinal tercero, fijar la indemnización integral en la suma \$385.673.710,14, por concepto de servidumbre, daño emergente y lucro cesante.

Así las cosas, evidenciando que la sentencia fue debidamente inscrita y para proceder al pago de los respectivos títulos, se hace necesario **REQUIERIR** a la parte demandada, para que a la mayor brevedad posible, allegue el certificado de la

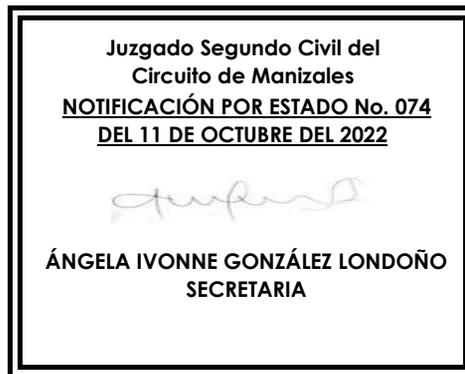
cuenta bancaria que describe en el memorial aportado y que aunque refiere "...ya se anexó...", una vez revisado el plenario, no se observa incorporado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea919ddca6c14ccdf9e5aab5f9c63ae79af1fc7dba53e4466bc6643560ca7f65**

Documento generado en 10/10/2022 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>